

COMISIÓN PARITARIA CENTRAL – LEY Nº 10.052
ACTA ACUERDO Nº 03/17

En la ciudad de Santa Fe, siendo las 15,00 hs. del día 5 de octubre de 2.017, en un todo de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley Nº 10.052 y su modificatoria Ley Nº 12.750; participan de la misma el Ministro de Gobierno y Reforma del Estado Dr. Pablo Gustavo Farías, el Ministro de Economía Lic. Gonzalo Miguel Saglione, el Secretario de Recursos Humanos y Función Pública Abog. Federico Crisalle y el Subsecretario de Recursos Humanos y Función Pública Psic. Guillermo Esteban Coulter; por la representación gremial de acuerdo al artículo 15 de la Ley Nº 10.052 y modificatorias, por UPCN Seccional Santa Fe su Secretario General Sr. Jorge Molina, la Secretaria Adjunta Sra. Mónica Payá y el Secretario Gremial Jurisdiccional Sr. Hugo Rodríguez, por ATE Consejo Directivo Provincial - Santa Fe su Secretario General Sr. Jorge Hoffmann.

Luego de analizados y debatidos diversos temas, se acuerda:

1) Se acuerda crear a partir del 1º de septiembre de 2.017, un Suplemento para el personal de seguridad de acuerdo a lo siguiente:

Este Suplemento le corresponderá al personal perteneciente al Escalafón Decreto-Acuerdo Nº 2695/83 que dependan funcionalmente del Ministerio de Seguridad, será Remunerativo y No Bonificable y su monto resultará de aplicar sobre la suma de los rubros: Sueldo Básico, Adicionales Generales, Adicionales Particulares, Función Administrativa, Suplemento Plan Equiparación y Adicional Especial Remunerativo, los porcentajes que se especifican a continuación:

Categorías	Porcentajes
1 a 6	75%
7 a 9	105%

Este Suplemento será incompatible con la percepción de los siguientes Suplementos: Recalificación Técnica (Art. 3º- Dto. 2347/05), Disponibilidad Horaria (Art. 4º- Dto. 2347/05), Extensión Horaria (Art. 5º- Dto. 2347/05), Secretarías de Funcionarios (Art. 78º- Dto. 2695/83 – no considerándose como tal la percepción de la “garantía”), Choferes de Funcionarios (Art. 71º- Dto. 2695/83 – no considerándose como tal la percepción de la “garantía”), Dirección de Administración (Art. 80º décimo – Dto. 2695/83), Personal de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos (Art. 80º décimo cuarto – Dto. 2695/83), Direcciones Generales de Despacho (Decreto Nº 4202/16), y los correspondientes al Sistema Provincial de Informática.

El presente Suplemento no será base de cálculo para ningún suplemento o adicional creado o a crearse.

2) Se acuerda modificar, a partir del 1º de septiembre de 2.017, el Suplemento Juegos de Azar establecido por el art 2º del Decreto Nº 935/91 de acuerdo a lo siguiente:

Este Suplemento será de igual aplicación para todos los agrupamientos, y resultará de multiplicar la base de cálculo que se establece a continuación por los Coeficientes que se detallan abajo:

Base de cálculo:

Sobre una Categoría 4 se tomará:

- la Asignación de la Categoría
- la Función Administrativa
- el Adicional Especial Remunerativo
- el Suplemento Plan Equiparación.

Coeficientes:

Categorías	Coeficientes
1 y 2	81 %
3 a 7	138 %
8	258 %
9	360 %

3) Se acuerda crear a partir del 1º de octubre de 2.017, un Suplemento para el personal de Desarrollo Social y de Innovación y Cultura de acuerdo a lo siguiente:

Este Suplemento le corresponderá al personal perteneciente al Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83 que dependan funcionalmente del Ministerio de Desarrollo Social o de Innovación y Cultura, será Remunerativo y No Bonificable y su monto resultará de aplicar sobre la suma de los rubros: Sueldo Básico, Adicionales Generales, Adicionales Particulares, Función Administrativa, Suplemento Plan Equiparación y Adicional Especial Remunerativo, los porcentajes que se especifican a continuación:

Categorías	Porcentajes
1 a 6	75%
7 a 9	105%

Este Suplemento y será incompatible con la percepción de los siguientes Suplementos: Recalificación Técnica (Art. 3º- Dto. 2347/05), Disponibilidad Horaria (Art. 4º- Dto. 2347/05), Extensión Horaria (Art. 5º- Dto. 2347/05), Secretarías de Funcionarios (Art. 78º- Dto. 2695/83 – no considerándose como tal la percepción de la “garantía”), Choferes de Funcionarios (Art. 71º- Dto. 2695/83 – no considerándose como tal la percepción de la “garantía”), Dirección de Administración (Art. 80º décimo – Dto. 2695/83), Personal de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos (Art. 80º décimo cuarto – Dto. 2695/83), Direcciones Generales de Despacho (Decreto N° 4202/16), Suplemento para los Profesionales e Idóneos que realizan atención social en Territorio dependientes del Ministerio de Desarrollo Social (Art. 11 Decreto N° 775/2014 modificado por el art. 5 del Decreto 4035/14), Asistencial – Hospitalario, Actividad Coral y Orquestal (Arts. 70 bis y quater decreto – acuerdo 2695/83) y los correspondientes al Sistema Provincial de Informática.

El presente Suplemento no será base de cálculo para ningún suplemento o adicional creado o a crearse.

- 4) Se acuerda encomendar a la Comisión Técnica que sobre el análisis de la situación suplementaria de las DGA, elabore una propuesta de incorporación de los agentes de categorías 1 a 3 en la percepción del mismo con efecto a partir del 1º de Octubre del corriente. También se le encomienda elaborar una propuesta de adecuación de la fórmula de cálculo del suplemento así como la conversión a remunerativo del actual suplemento por Extensión Horaria desde la política salarial 2018. Mismo tratamiento se dará a los órganos rectores.
- 5) Se acuerda la extensión del Suplemento de la Secretaría de Transporte creado por el art. 6º del Decreto N° 4202/16, a los agentes que dependen de la Dirección General de Control de Autopistas del Ministerio de Infraestructura y Transporte a efectivizarse con los haberes de octubre de 2017, y con retroactividad partir del 1º de marzo del corriente.
- 6) Se acuerda calificar el concepto “equiparación salarial” que perciben los agentes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que revisten en el Registro Civil como suplemento funcional a partir del 1º de octubre del corriente. A la vez, se acuerda encomendar a la comisión técnica la elaboración de una propuesta de modificación de los coeficientes del mencionado suplemento, así como aquel que perciben los agentes que revisten en el Registro General de la Propiedad desde la política salarial 2018.
- 7) Se acuerda encomendar a la Comisión Técnica la elaboración de una propuesta de modificación del suplemento “función previsional” que perciben los agentes que revisten en las dependencias de la Caja de Pensiones Sociales - Ley 5110, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del IAPOS, desde la política salarial 2018.
- 8) Se acuerda encomendar a la Comisión Técnica el análisis de la situación de los agentes que revisten en los SAMCoS de la provincia que circunscriben su acción al desarrollo de la atención primaria de la salud, tal como hacen los centros de salud dependientes de la administración del Ministerio de Salud de la provincia. Todo esto a los efectos de determinar si, dadas las características de los efectores, corresponde que se considere su inclusión en la liquidación del suplemento por “Atención Primaria de la Salud” desde la política salarial 2018.
- 9) Se acuerda encomendar a la comisión técnica el análisis y elaboración de una propuesta para la creación de un agrupamiento específico para el personal de movilidad y choferes en las diferentes dependencias y modalidades.
- 10) Se acuerda que la comisión técnica deberá elevar a la Paritaria Central para su aprobación antes del 30 de noviembre del corriente, una modificación al mecanismo de Concurso de Ascenso con el objetivo de hacerlo más ágil, claro y centralizado, así como también, crear un sistema de Búsqueda Interna que brinde mayores oportunidades de movilidad horizontal al personal de la paritaria ley 10.052.
- 11) Se acuerda:
 - a) Designar antes del 31 de diciembre de 2017, como titulares de las funciones y cargos presupuestarios de las Unidades de Organización y Jurisdicciones que correspondan, a todos los agentes de la Administración Pública Provincial que se encuentren subrogando cargos categorías 3, 4, 5 y 6 del Escalafón Decreto N° 2695/83, y sus equivalentes coeficientes de los estatutos escalafonarios para el personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del

Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 0201/95). Quedan expresamente excluidas de esta titularización las categorías 7, 8 y 9 del escalafón Decreto N° 2695/83 y sus equivalentes de los escalafones del personal de la Administración Provincial de Impuestos, (Decreto N° 447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95), índices que van del 5,00 inclusive al 6,00 inclusive.

Para la titularización será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Que el agente continúe en calidad de subrogante en el mismo cargo,
- 2) Que el decreto de otorgamiento del suplemento sea anterior al 31 de marzo de 2017
- 3) Que dicho decreto se hallase firme y consentido en sede administrativa y no existiese recurso alguno en sede judicial.
- 4) Que la vacancia del cargo subrogado se haya producido en forma previa al momento de la homologación de la presente acta, independientemente de la fecha en que se produjo la vacancia de función de dicho cargo.
- 5) Para el caso en que el cargo subrogado estuviera en concurso, será requisito no haber sustanciado el examen de la etapa técnica, en cuyo caso, deberá continuarse con dicho trámite según el reglamento vigente al momento del llamado al concurso.

b) Para aquellas situaciones de subrogancias que no encuadren en el apartado anterior, así como para aquellos cargos no subrogados pero en concurso, se actuará del siguiente modo:

- 1) Para el caso de los cargos vacantes subrogados en categorías 3 a 6 inclusive del escalafón 2695/83 y coeficientes inferiores al 5 en los escalafones decretos 447/92 y 201/95, cuyo otorgamiento hubiera sido entre las fechas 1ro de abril de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, se les tomará un examen técnico de reválida, que será oportunamente reglamentado por la Comisión Técnica dependiente de esta Comisión Paritaria, como forma de transición al nuevo régimen.
- 2)) Aquellos concursos en los cuales no mediara subrogancia alguna, que hubieran sido llamados pero que aún a la fecha de la firma de la presente no se hayan sustanciado ninguna de las etapas del proceso de concurso, se postergarán y su tramitación se sustanciará del modo previsto por el nuevo régimen. Si al menos la etapa de evaluación de antecedentes hubiera sido culminada, el concurso continuará hasta su finalización por el procedimiento vigente al momento de su llamado.

c) Los agentes que estuvieran subrogando funciones cuyos cargos queden vacantes como consecuencia de la titularización dispuesta por el inciso a) del presente acuerdo, también titularizarán en el cargo subrogado, por el mismo acto administrativo, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en los apartados 1, 2 y 3 del inciso mencionado.

En el caso de los agentes que estuvieran subrogando funciones cuyos cargos quedarán vacantes como consecuencia de lo dispuesto por el inciso b.1, también tendrán derecho a titularizar previa revalida.

12) A propuesta de la representación estatal, se acuerda encomendar a la Comisión Técnica la elaboración de un plan de Evaluación, Regularización y Actualización de Franquicias y licencias, que incluya al menos, la regulación de las jornadas compensatorias y/o a compensar; otorgamiento y acumulación de Licencias Anuales Ordinarias y control de licencias por causas de enfermedad.

Asimismo, se acuerda avanzar en los mecanismos de transparencia y acceso a la información pública activa, que contemple la publicación de sueldos, categorías, lugares de trabajo y tareas.

13) Todo reclamo o aclaración de situaciones que pudieran surgir por aplicación del decreto que homologue el presente Acta de Paritaria Central, será analizado en el ámbito de la Comisión Técnica, la que con acuerdo de las partes resolverá en forma directa, y en caso de no ser así, elevará lo planteado con el informe correspondiente, a la Comisión Paritaria Central para su resolución final.

Sin más, y previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba consignados.